000008/2013

Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"M., L. c/ SUC. DE C. M. Y R. I. s/ ORDINARIO"**, Expte. Nro. 8/2013, en trámite de apelación ante esta Alzada

I.- A fs. 344/365vta. la parte actora interpone recurso de casación contra la sentencia definitiva Nro. 39/2013 "CyC" de fs. 336/341vta. por la causal de violación de la ley por arbitrariedad (art. 291 inc. e) CPr.).

Se queja porque considera que se efectuó un análisis arbitrario de la prueba rendida en autos y frente a la presentación de dos hipótesis, los magistrados adoptaron una decisión que no se ajusta a la racional, justa, legal ni congruente exposición de argumentos, sobre todo la que surge de los testigos G. V., C. y C.. Indica que la declaración de los testigos no alcanza a conmover al Tribunal acerca del derecho que le asiste a la actora a permanecer en un departamento en el cual residió hasta su deceso y que tal como surge del instrumento de autos el mismo Sr. M. A. C. reconoció.

II.- El juicio de admisibilidad del remedio intentado se efectuará conforme lo establece el art. 293 y el Acuerdo Plenario Nro. 3821/2009 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia con vigencia a partir del primer día posterior a la Feria Especial de julio de 2010 (Acuerdo Plenario Nro. 3870/2010 STJCh).

Siguiendo el orden en que se estructuraron las Reglas para la redacción del escrito recursivo, respecto de la primera de ellas, se advierte

la inobservancia del número de páginas, del tamaño de la letra utilizada y del requisito del número de renglones.

Tampoco se cumple la regla referida a la presentación de una carátula conteniendo los datos que enumera en sus incs. a) a j) el art. 2.-

Tal déficit, por si solo habilita el rechazo in limine del remedio intentado. No obstante, corresponde evaluar el cumplimiento de los capítulos sucesivos que explicita el artículo 3 del anexo que se viene analizando.

En relación al depósito establecido en el art. 292 inc d) de conformidad al recaudo previsto por el inc. b del artículo 3, el actor ni abona la tasa de justicia ni invoca si goza de la exención prevista en la norma.-

Respecto de los restantes, si bien puede tenerse por cumplido los recaudos contenidos en el inc. b) del art. 292 y ap. IV del inc. c) del mencionado art. 3 del Anexo referenciado, en tanto invoca como causal casatoria la prevista en el art. art. 291 inc. e) del C.Pr.) y el relacionado al relato claro y preciso de las circunstancias relevantes del caso; no efectúa una crítica concreta y fundada del fallo, ni las normas jurídicas que considera violadas o erróneamente aplicadas por la Alzada al decidir.-

Es que, el ap. III del inc. c) del art. 3 de la reglamentación exige además, la refutación de todos y cada uno de los fundamentos independientes que den sustento a la decisión apelada en relación con las cuestiones legales planteadas y el art. 10 correspondiente a las observaciones generales del Anexo del Acuerdo Plenario Reglamentario de la interposición

de los recursos extraordinarios locales de casación e inconstitucionalidad determina que la debida fundamentación de los recursos extraordinarios locales y del directo de queja, no podrá suplirse mediante la simple remisión a lo expuesto en actuaciones anteriores, ni con enunciación genérica y esquemática que no permita la cabal comprensión del caso que fue sometido a consideración de los jueces de la causa.-

En conclusión, es plenamente aplicable la previsión del art. 11° Observaciones generales del reglamento citado, que dice "Cuando el apelante no haya satisfecho alguno o algunos de los recaudos para la interposición de los recursos extraordinarios de casación e inconstitucionalidad y/o queja, o que lo haya hecho de modo deficiente, el Superior Tribunal de Justicia o su Sala lo desestimará mediante la sola mención de la norma reglamentaria pertinente y la cita del o de los requisitos incumplidos,…"

Es que "los recaudos formales son verdaderos presupuestos ineludibles de procedibilidad de los recursos extraordinarios previstos en el C.Pr., su incumplimiento acarrea el rechazo del recurso." ("Fiscal c/ Zambrano, Carlos Silvano s/ Daños - Inconstitucionalidad - Casación" - Fallo: 99199223 - Suprema Corte de Justicia - Circunscripción: 1 - Sala: 2 - Mendoza - 1999/08/15) y "tratándose de recaudos formales de verdaderos presupuestos de admisibilidad dado el criterio de interpretación restrictivo que impera en la materia justamente por tratarse de remedios excepcionales, el incumplimiento de alguno o algunos de éstos requisitos obstan el tratamiento sustancial de la cuestión"("Dal Soglio Hilario en J: Villalon Juan Carlos c/ Hilario Dal Soglio y/o otro s/

Ordinario - Inconstitucionalidad - Casación" - Suprema Corte de Justicia - Sala: 2 - Mendoza – 28/05/1990).

En consecuencia, no reuniendo el recurso interpuesto los requisitos previstos para su operatividad por la ley procesal (arts. 3 ind. c) ap. I del reglamento y 290 CPr), corresponde declararlo inadmisible.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

R ES U E L V E:

1) Declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto a fs. 344/365 por la actora contra la sentencia definitiva N° 39/2013 "CyC" de fs. 336/341vta.-

2) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente se dicta por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Fernando Nahuelanca y concordar en la solución del caso (Ley V-17-DJ).-